



Expediente N°
Recurrente:

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores

Nos dirigimos a ustedes en relación al presente expediente, ingresado el 11/09/2017, por medio del cual consultaron a la Administración Tributaria respecto a la vigencia y el alcance de las exenciones previstas en el Art. 55 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", pues de acuerdo a lo que señalaron, dicho artículo se encuentra parcialmente vigente, resultando aplicable la parte que dispone la exención de los derechos de importación, entendidos estos como los tributos aduaneros.

Señalaron que la firma tiene vigente un contrato de concesión suscrito con el Gobierno de la República del Paraguay y aprobado por Ley N° 5761/2016 en carácter de concesionaria de los trabajos de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la Región Occidental de la República del Paraguay.

En virtud a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, concluimos que la importación de maquinarias, útiles, implementos y materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización del petróleo y demás hidrocarburos, se encuentran exonerados de los aranceles aduaneros por el tiempo que dure la concesión, en virtud a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 779/95; pero no así del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos internos según lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 5.061/2013.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El Artículo 55 de la Ley N° 779/1995 "*Que modifica la Ley N° 675, de Hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos*" consagra que: "*Todas las maquinarias, útiles, implementos, materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización del petróleo y demás hidrocarburos, están exentos de derechos de importación y de todo tributo fiscal, departamental y municipal, por todo el tiempo que dure la concesión...*", esta disposición quedó derogada en lo que refiere al Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC), Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), porque la Ley N° 5061/2013 en su artículo 12 dispuso que a partir de su vigencia, están derogadas todas las exoneraciones relacionadas a estos impuestos, incluyendo las previstas en la Ley N° 779/1995.

Por lo que considerando el Art. 12 de la Ley N° 5.061/2013, efectivamente como señalan, **solamente sigue vigente la exoneración respecto a los aranceles aduaneros que gravan la importación** de todas las maquinarias, útiles, implementos, materiales que no se produzcan en el país y que sean necesarios para la prospección, exploración, explotación, industrialización y comercialización del petróleo y demás hidrocarburos por el tiempo que dure la concesión.

Corresponde remitir estos autos al Departamento de Gestión Documental, a fin de notificar al recurrente el contenido del presente dictamen, en respuesta a la Consulta Vinculante planteada.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de Despacho*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria